



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

RADICADO No.156814089001- 2023-00071

PROCESO: SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP

DEMANDADO(S): ROBIN AIDENO PARRA CARVAJAL – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ABRAHAN CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

San Pablo de Borbur, veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez informando que la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP, a través de apoderada judicial, DRA. DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ, presenta demanda de imposición de SERVIDUMBRE. La presente acción fue radicada al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial mediante escrito que cuenta un archivo .pdf, contentivo de treinta y cinco folios (35) folios. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la acción de imposición de SERVIDUMBRE, presentada por la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP**, a través de apoderada judicial, en contra de **ROBIN AIDENO PARRA CARVAJAL – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ABRAHAN CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, una vez estudiada al tenor del artículo 82 y ss. del C.G.P., así como lo señalado en el Decreto 1073 de 2015 y normas especiales aplicables, encuentra este Despacho inconsistencias que dan lugar a su inadmisión, como a continuación se relaciona:

- Se relaciona como “propietario” al señor ROBIN AIDENO PARRA CARVAJAL en algunos hechos de la demanda, no obstante mediante lectura preliminar de los anexos de esta, se puede determinar que el mismo no ostenta dicha calidad. Por lo anterior la parte demandante deberá corregir, aclarar y/o modificar lo correspondiente de encontrarlo pertinente.
- Se relaciona en los hechos de la demanda, el bien denominado “Altamira” de la vereda “San Isidro” del municipio de San Pablo de Borbur, con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-9767 de la ORIP de Chiquinquirá, no obstante de acuerdo a la pretensión del numeral 5.1, se busca que el gravamen se imponga sobre el bien denominado “ARGELIA”, ubicado en la vereda “Molino” del municipio de Chiquinquirá. Por lo anterior la parte demandante deberá corregir, aclarar y/o modificar lo correspondiente de encontrarlo pertinente, máxime de cara a la determinación de la competencia de este Despacho en el caso en concreto.
- No se allegó a este Despacho, certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde conste las personas que son titulares de



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

RADICADO No.156814089001- 2023-00071

derechos reales o se justificó la imposibilidad para ello, por lo que no puede tenerse certeza de que la demanda se dirija contra los sujetos señalados en el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 2015.

- No se aporta documento alguno que permita determinar la cuantía del proceso, incumpliendo con lo señalado en el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.
- Si bien allega poder el mismo no se acompaña de certificado de existencia y representación legal de su poderdante, por lo que no es posible reconocer personería para actuar en cumplimiento de lo reglado en el artículo 74 del C.G.P. o bien del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Por esta razón se inadmitirá la presente demanda, a fin de que sea subsanada en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., previniendo a la parte demandante para que el escrito que **subsana sea presentado en un solo cuerpo**, teniendo en cuenta las adiciones presentadas con anterioridad al presente auto, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de imposición de SERVIDUMBRE, instaurada por la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP**, a través de apoderada judicial, en contra de **ROBIN AIDENO PARRA CARVAJAL – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ABRAHAN CASTELLANOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial para que subsane la demanda, so pena de decretar el rechazo al tenor del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

RADICADO No.156814089001- 2023-00071

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veinticinco
(25) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en estado
No. 32

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO**

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e4e60f72a4f1aded84d9f986bc33341b774805cb24c0347fac6eac87683925**

Documento generado en 24/08/2023 06:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>